CONVENIO N° 136 -2026-MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y FEDERATION HANDICAP INTERNATIONAL – HUMANITY & INCLUSION

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante, "**EL MINSA**", con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA SOFÍA CUBA FUENTES**, identificada con DNI N° 29735845, designada en el cargo de Viceministra de Salud Pública mediante Resolución Suprema N° 018-2026-SA y facultada para suscribir convenios mediante Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA; y de la otra parte, **FEDERATION HANDICAP INTERNATIONAL – HUMANITY & INCLUSION**, en adelante, "**LA HI**", con RUC N° 20605118497, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 4130, Oficina 306, Piso 3, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **GUILLERMO ARIAS CUSIRRAMOS**, identificado con DNI N° 74475386, inscrito en la Partida Electrónica N° 14308126 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINSA** y **LA HI**, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LAS PARTES.

1.1 **EL MINSA** es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta, supervisa y evalúa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

1.2 **LA HI** es una organización internacional independiente y sin fines de lucro que desarrolla acciones de cooperación internacional y asistencia técnica orientadas al fortalecimiento de sistemas y servicios, la inclusión y accesibilidad, la reducción inclusiva del riesgo, la participación comunitaria y el fortalecimiento de capacidades institucionales.

Asimismo, en el ámbito de la salud, **LA HI** cuenta con experiencia en salud inclusiva, accesibilidad, gestión de riesgos sanitarios, climáticos y de desastres, fortalecimiento de servicios, desarrollo de capacidades y generación de evidencia y metodologías aplicadas, promoviendo la articulación entre instituciones públicas, servicios, comunidades, organizaciones de personas con discapacidad, instituciones académicas y otros actores pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El cambio climático constituye un factor determinante que impacta en las condiciones ambientales y, consecuentemente, en la salud de la población, lo que ha motivado la adopción de estrategias y mecanismos de articulación interinstitucional orientados a fortalecer la gestión integral del cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

En ese marco, mediante la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se establece la importancia de incorporar medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por las entidades públicas. Asimismo, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone la articulación de las entidades del Estado para la identificación y reducción de riesgos asociados a peligros y desastres.

En este contexto, **LA HI** es una organización internacional que trabaja en contextos de desarrollo, crisis y emergencias, promoviendo la inclusión, la reducción de vulnerabilidades y el fortalecimiento de la resiliencia de personas, comunidades e instituciones. En el Perú, **LA HI** cuenta con experiencia en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, incluyendo análisis participativos de riesgos, vulnerabilidades y capacidades; preparación y respuesta ante emergencias; fortalecimiento de sistemas de alerta temprana y capacidades comunitarias e institucionales; desarrollo de medidas de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza; y fortalecimiento de la resiliencia y continuidad de servicios esenciales, particularmente en salud y educación. Asimismo, **LA HI** incorpora de manera transversal los enfoques de discapacidad, accesibilidad y participación, y trabaja con autoridades nacionales, regionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de personas con discapacidad y comunidades para contribuir a la incorporación de la gestión del riesgo y la adaptación climática en políticas, planes e instrumentos públicos.

A través de la Resolución Ministerial N° 475-2024/MINSA, **EL MINSA** crea el Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión Integral del Cambio Climático del Ministerio de Salud (GTGICC MINSA), de naturaleza permanente, cuya Secretaría Técnica es asumida por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD), y tiene por objeto impulsar la implementación de la gestión integral del cambio climático en salud, promoviendo la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general, para la efectiva operatividad de las medidas de adaptación y mitigación en salud frente al cambio climático.

Se han llevado a cabo reuniones de trabajo con representantes de **LAS PARTES**, con la finalidad de articular esfuerzos en materia de la gestión del riesgo de desastres y de la gestión integral del cambio climático en salud en beneficio de la salud de la población. Por lo cual, **LAS PARTES** consideran necesaria la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 599-2022/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Programación Tentativa de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Adaptación al Cambio Climático del Ministerio de Salud al 2030".
- Resolución Ministerial N° 475-2024/MINSA, que crea el Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión Integral del Cambio Climático del Ministerio de Salud, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para articular y desarrollar acciones de cooperación técnica orientadas al fortalecimiento de los sistemas y servicios de salud, la prevención y gestión de riesgos sanitarios, climáticos y ambientales, la salud comunitaria, la inclusión y accesibilidad, el fortalecimiento de capacidades y la generación de evidencia, en concordancia con las competencias, prioridades y orientaciones del Sector Salud, en beneficio de la población.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 LAS PARTES se comprometen a:

5.1.1 Coordinar la planificación, implementación, seguimiento y revisión de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas competencias.

5.1.2 Elaborar, aprobar y, cuando corresponda, actualizar de común acuerdo los planes de trabajo, programaciones u otros instrumentos operativos necesarios para implementar las acciones de cooperación técnica objeto de este Convenio.

5.1.3 Promover la articulación entre las instancias nacionales, regionales y locales competentes, así como con otros actores públicos, académicos, comunitarios y de cooperación que resulten pertinentes para las acciones a desarrollar.

5.1.4 Intercambiar información técnica, metodologías, experiencias y aprendizajes pertinentes para el cumplimiento del objeto del Convenio, observando la normativa aplicable en materia de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información.

5.1.5 Participar en los mecanismos de seguimiento, revisión y aprendizaje que se establezcan para valorar los avances y resultados de las acciones desarrolladas en el marco de la presente cooperación.

5.2 **EL MINSA** se compromete a:

5.2.1 Participar en la planificación y desarrollo de las acciones que se implementen en el marco del presente Convenio, de acuerdo con sus competencias y prioridades institucionales.

5.2.2 Facilitar, según corresponda y dentro del ámbito de sus competencias, la articulación entre sus dependencias y las autoridades sanitarias de los niveles regional y local vinculadas con las acciones que se generen en forma conjunta en el marco del presente Convenio.

5.2.3 Participar técnicamente en la definición de criterios de priorización de territorios, establecimientos, poblaciones y acciones, cuando resulte aplicable a las acciones a desarrollar.

5.2.4 Participar en la revisión técnica de metodologías, herramientas, productos y aprendizajes generados en el marco del Convenio, de acuerdo con las competencias de las unidades orgánicas correspondientes.

5.2.5 Designar los puntos focales o representantes técnicos necesarios para la coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación técnica objeto de este Convenio.

5.3 **LA HI** se compromete a:

5.3.1 Participar en el desarrollo de las acciones acordadas en el marco del presente Convenio.

5.3.2 Apoyar la realización de evaluaciones, análisis participativos, procesos de fortalecimiento de capacidades, desarrollo de herramientas y otras actividades previstas en los instrumentos de programación correspondientes.

5.3.3 Sistematizar, en coordinación con **EL MINSA**, metodologías, resultados, buenas prácticas, aprendizajes y evidencia generados a partir de las acciones que se generen en forma conjunta en el marco del objeto de este Convenio.

5.3.4 Promover mecanismos de transferencia de conocimientos, intercambio técnico y articulación con instituciones académicas, organizaciones de personas con discapacidad, comunidades, redes especializadas y otros actores pertinentes.

5.3.5 Informar periódicamente a **EL MINSA**, a través de los mecanismos de coordinación establecidos, sobre los avances de las acciones ejecutadas en el marco del presente Convenio.

M. CUBA

R. CAMINADA

J. MUCHOTH

E. PAZ

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos en los casos que **LAS PARTES** lo identifiquen como necesario, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. Los convenios específicos precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Dado que un convenio específico está concebido para desarrollar los alcances de un Convenio Marco, este debe encontrarse vigente para que los convenios específicos puedan celebrarse y ejecutarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada convenio específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; y con sus propios instrumentos de programación, cronograma y mecanismos de seguimiento y reporte, de acuerdo con las condiciones aplicables a la respectiva fuente de financiamiento. La suscripción del presente Convenio no genera por sí misma obligaciones financieras adicionales para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL.

Para velar por la correcta ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a sus representantes conforme al siguiente detalle:

- Por **EL MINSA**: El Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD). Por su parte, la DIGERD coordinará con los órganos de **EL MINSA** que forman parte del Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión Integral del Cambio Climático del Ministerio de Salud, según los temas a abordar con **LA HI** en el marco de este Convenio.

- Por **LA HI**: El Gerente de Operaciones del Programa Perú de Federation Handicap International – Humanity & Inclusion, o el representante que designe.

Para la implementación de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán designar los puntos focales técnicos correspondientes y articular con las unidades orgánicas, autoridades sanitarias y demás instancias competentes, de acuerdo con la naturaleza y ámbito de cada acción.

Los mecanismos específicos de coordinación técnica, seguimiento y programación podrán establecerse en los respectivos planes de trabajo, instrumentos de programación u otros documentos operativos que **LAS PARTES** acuerden.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o por el período que **LAS PARTES** acuerden. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES** cursará la comunicación de su renovación con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario al vencimiento de su plazo inicial; de aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda bajo las mismas formalidades del presente Convenio, la cual formará parte integrante del mismo.

M. CUBA

R. CAMINADA

J. MUNCHICH

E. PAZ

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos e/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo. Asimismo, se comprometen a respetar las cláusulas del presente Convenio, de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

En ese sentido, si durante la vigencia del Convenio alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, o en torno a su validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución, será resuelta por los coordinadores interinstitucionales. Para este efecto, **LAS PARTES** se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.

Queda convenido entre **LAS PARTES** que el Convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación. De agotarse esta etapa, **LAS PARTES** podrán recurrir al arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular

M. CUBA

R. CAMINADA

J. MUCHOTRIGO

E. PAZ

"ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena, el Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación, en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, que debe constar por escrito.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**.
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permiten que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, siendo suficiente para el efecto, el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente documento, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de conclusión.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, con excepción del caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente Convenio Marco. Cualquier notificación o comunicación cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Las comunicaciones se realizan mediante documentos formales cursados entre los Coordinadores de **LAS PARTES** a que se refiere la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sin que se admita excepción alguna de la información que produzcan o de la información a la que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento; a excepción de aquella información que sea de dominio público o de acceso público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente puede ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES**, en cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la información brindada en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro; haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que pueda darse a la misma. Esta obligación permanece vigente aun después de la resolución o término del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES declaran que se someten a las disposiciones previstas por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.

LAS PARTES declaran que los datos personales que se proporcionen entre sí, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente Convenio estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad, conforme lo dispone la normativa antes descrita.

M. CUBA

LAS PARTES aceptan y reconocen la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio, la que subsistirá en forma permanente, salvo en los casos en que la información sea requerida por las autoridades competentes de acuerdo con la ley.

R. CAMPANA

LAS PARTES se comprometen a no utilizar los datos personales proporcionados, generados o recopilados para una finalidad distinta a aquella por la que les fueron entregados o por la que son generados o recopilados. De igual manera, se comprometen a no transferir o divulgar estos datos personales a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que pueda generarse por estos actos. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

J. MUCHICH

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance; igualmente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la reserva y confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso su personal en el marco del presente Convenio, asumiéndose la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento, con arreglo a ley.

E. PAZ

En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte por escrito, para que se apliquen las medidas de seguridad y

acciones que la situación amerite.

LAS PARTES se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando el Convenio haya sido resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO.

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de posición en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

LAS PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado la aplicación y/o el documento, que sea objeto de publicación y/o patente. Si la aplicación y/o el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** compartirán la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

El uso de datos o la difusión del procesamiento de estos por alguna de **LAS PARTES**, se realizará reconociendo la fuente de información que corresponda.

M. CUBA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONVENIO.

El Convenio no genera relación de exclusividad entre **LAS PARTES** ni limita su facultad para celebrar convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de acciones similares o complementarias, siempre que dichas actuaciones se realicen en el marco de sus competencias, la normativa aplicable y no contravengan las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

R. CAMINADA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

J. MUCHICH

LAS PARTES declaran que sus servidores públicos, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados o representantes en general que participen, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del Convenio:

E. PAZ

a) Ejecutan las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción y/o disposiciones internas antisoborno.

b) No autorizan ni realizan, a favor de cualquier servidor público, funcionarios, directivos, apoderados o representantes en general, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, para que dicho servidor público, funcionarios, directivos, apoderados o representantes en general realicen sus funciones y/o sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de

cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

c) No tienen conflictos de intereses, ni incompatibilidades por relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los representantes legales de la contraparte en el Convenio.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una contravención de cualquiera de las Normas Anticorrupción y/o disposiciones internas antisoborno por parte de ella o de alguno de sus servidores públicos, funcionarios, directivos, apoderados o representantes en general que participen o estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del Convenio.

LAS PARTES acuerdan que, de presentarse algún acto o hecho que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula de resolución del Convenio, siendo suficiente para ello que se remita una comunicación informando que se ha producido la resolución de pleno derecho, dándose por concluidas, inclusive, las actividades que ya se hubiesen iniciado.

R. CAMINADA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

J. MUNCHICH

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, con igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, a los 24. del mes de NOVIEMBRE del año 2026.

E. PAZ

MARÍA SOFÍA CUBA FUENTES
Viceministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD

GUILLERMO ARIAS CUSIRRAMOS
Representante Legal
FEDERATION HANDICAP INTERNATIONAL – HUMANITY & INCLUSION

Guillermo Arias
Representante Legal
Federation Handicap International